

**AEA**

*Asociación de emprendedores  
y empresarios autónomos*

**BIBLIOTECA  
PRÁCTICA**



# **TIPOS DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS**

# Índice

1 – Introducción	4
2 – La clasificación de actividades del IAE	4
3 – Autónomos empresarios y autónomos profesionales	5
4 – Situaciones del autónomo	6
Autónomo dependiente	6
Autónomo agrario	6
Autónomo colaborador	6
Otros tipos de autónomos específicos	8

Reservados todos los derechos.

Prohibida la reproducción total o parcial de la presente obra sin la autorización expresa y previa del propietario del Copyright

©Asociación de Emprendedores y Empresarios Autónomos - **AEA**

# 1 Introducción

Los trabajadores autónomos son aquellos que desarrollan una actividad empresarial o profesional por cuenta propia, y que se encuentran en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, también denominado RETA.

Existen dos tipos principales de trabajadores autónomos:

- Las personas físicas que de forma habitual gestionan un pequeño negocio que está a su nombre, generalmente desde un planteamiento de autoempleo, pudiendo tener o no a trabajadores contratados. A este tipo de autónomos se les denomina **autónomos propiamente dichos**.
- Los socios administradores de sociedades, que están obligados al alta en el RETA, dado que no pueden cotizar a la Seguridad Social como trabajadores por cuenta ajena. A este tipo de autónomos se les denomina **autónomos administradores**.

En sociedades mercantiles con varios socios cotizarán como autónomos aquellos que posean el control efectivo, directo o indirecto, de la sociedad, circunstancia que se produce cuando las acciones o participaciones del empresario autónomo supongan, al menos, la tercera parte del capital social, la cuarta parte si desempeña funciones de gerencia o la mitad si está en posesión de familiares directos (segundo grado de consanguinidad).

En este manual nos centraremos en el análisis del autónomo propiamente dicho, es decir, el que desarrolla por cuenta propia una actividad profesional o empresarial.

## 2 La clasificación de actividades del IAE

El Impuesto de Actividades Económicas, o IAE, determina la clasificación de las actividades económicas que se desarrollan con más habitualidad.

Está clasificado en secciones, y éstas en divisiones, que agrupan las actividades en función de su origen y tipología.

De forma resumida, y a primer nivel, el listado del IAE es el siguiente:

- Sección Primera. Actividades empresariales
  - **División 0:** Ganadería independiente.
  - **División 1:** Energía y agua.
  - **División 2:** Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados. Industria química.
  - **División 3:** Industrias transformadoras de los metales, mecánica de precisión.
  - **División 4:** Otras industrias manufactureras.
  - **División 5:** Construcción.

- **División 6:** Comercio, restaurantes, hospedaje, reparaciones.
  - **División 7:** Transporte y comunicaciones.
  - **División 8:** Instituciones financieras, seguros, servicios prestados a las empresas y alquileres.
  - **División 9: Otros servicios.**
- Sección Segunda. Actividades profesionales
    - **División 0:** Profesionales relacionados con la Agricultura, Ganadería, Caza y Pesca.
    - **División 1:** Profesionales relacionados con las actividades propias de la Energía, Agua, Minería y de la Industria Química.
    - **División 2:** Profesionales relacionados con las Industrias de la Aeronáutica, de la Telecomunicación y de la Mecánica de Precisión.
    - **División 3:** Profesionales relacionados con otras Industrias Manufactureras.
    - **División 4:** Profesionales relacionados con la Construcción.
    - **División 5:** Profesionales relacionados con el Comercio y la Hostelería.
    - **División 6:** Profesionales relacionados con el Transporte y las Comunicaciones.
    - **División 7:** Profesionales relacionados con las Actividades Financieras, Jurídicas, de Seguros y Alquileres.
    - **División 8:** Profesionales relacionados con otros servicios.
  - Sección Tercera. Actividades artísticas

Cada división contiene los epígrafes correspondientes, o actividades concretas que agrupa. Consulte el listado completo en la página WEB de la Agencia Tributaria.

La primera clasificación de los autónomos se deriva del tipo de actividad que desarrolla. Así, encontraremos Autónomos Profesionales y Autónomos Empresarios, en función de que desarrollen una actividad profesional o empresarial. En cuanto a la Sección Tercera del IAE, de actividades artísticas, la elección entre autónomo profesional o empresarial es por tipología de negocio, es decir, si se realiza una actividad semejante a profesional o a empresario.

### 3 Autónomos empresarios y autónomos profesionales

Los autónomos empresarios son aquellos que se dedican a actividades encuadradas en la Sección Primera del IAE. Como observará, se trata de actividades de explotación, comercio intermediario, fabricación y manufactura, etc.

Los autónomos profesionales son aquellos que se dedican a profesiones liberales incluidas en la Sección Segunda del IAE, tales como profesionales colegiados que pueden cotizar a través de las mutualidades de sus colegios

y otros profesionales autónomos no colegiados. Trabajan normalmente para más de un cliente, en despachos, o desde casa y normalmente sin empleados. Se les suele denominar con el término "freelance".

Recuerde que las actividades que describe la Sección Tercera del IAE pueden ser de tipo empresarial o profesional, dependiendo de cómo se realice, y la tipología de negocio de la misma.

La clasificación de las actividades económicas del IAE, y la denominación de empresario o profesional, determinará básicamente la relación del autónomo para con la Agencia Tributaria, por ejemplo en cuanto al tipo de IVA que debe aplicar, o el régimen impositivo al que está sujeto.

Con excepción de los profesionales colegiados, que pueden cotizar a Seguridad Social a través de las mutualidades de sus colegios profesionales (abogados, ingenieros, etc.), el resto de autónomos cotizan a la Seguridad Social en el denominado RETA.

## 4 Situaciones del autónomo

Hemos definido a los trabajadores autónomos propiamente dichos como aquellos que realizan una actividad empresarial o profesional, pero pueden encontrarse, a su vez, en alguna de las situaciones específicas que se describen a continuación.

### **Autónomo dependiente**

Son aquellos autónomos, empresarios o profesionales, que facturan a un solo cliente el 75% o más de sus ingresos.

A estos autónomos se les denomina TRADE, o Trabajador Económicamente Dependiente. No pueden tener trabajadores a su cargo, y su situación debe estar regida por un contrato con la empresa para la que prestan sus servicios. Existe legislación específica al respecto, que garantiza sus derechos y determina sus obligaciones.

### **Autónomo agrario**

Son autónomos que se dedican a actividades agrícolas y cuentan un régimen especial de cotización, denominado Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, conocido como SETA.

Tienen que cumplir unos requisitos y los tipos de cotización son inferiores a los del RETA.

### **Autónomo colaborador**

Un autónomo colaborador es un familiar directo del trabajador autónomo titular, que convive y trabaja para él.

El autónomo colaborador es considerado como parte de la unidad familiar y, por tanto, solo está obligado al alta en Seguridad Social, quedando sus obligaciones con la Agencia Tributaria englobadas en la declaración correspondiente de la mencionada unidad familiar.

En cuanto a la cotización a la Seguridad Social, puede beneficiarse de bonificación del 50% de la cuota de autónomos durante los 18 meses posteriores al alta en el caso de los familiares de autónomos, también conocidos como autónomos colaboradores, lo que supone pagar una cuota reducida de 126 euros al mes en lugar de los 256 habituales.

El trámite es más sencillo que el de un autónomo normal ya que basta con darse de alta en la Seguridad Social como familiar colaborador, no siendo necesario darse de alta en Hacienda.

Para ello hay que presentar en la Seguridad Social el modelo TA0521/2 (Solicitud de alta en el régimen especial de autónomos - Familiar colaborador del titular de la explotación).

Como documentación complementaria será necesario aportar el libro de familia, el DNI y una copia del alta en Hacienda del familiar dado de alta en autónomos y titular del negocio.

La principal ventaja de ser autónomo colaborador es que al no figurar como obligado tributario en Hacienda, está exento de las obligaciones fiscales trimestrales por lo que no es necesario presentar declaraciones ni impuestos trimestrales de IVA e IRPF, que son obligación del autónomo titular del negocio.

Por tanto, el autónomo colaborador tan sólo tendrá que presentar anualmente su declaración de IRPF, como cualquier otro trabajador y pagar los impuestos que correspondan en base a los ingresos obtenidos, que deberán estar justificados por los correspondientes recibos o nóminas.

El autónomo titular deberá cumplir con las mismas obligaciones que tiene respecto a otros trabajadores:

- Pagar las cotizaciones a la Seguridad Social del autónomo colaborador mediante la presentación de los impresos correspondientes (TC1 y TC2).
- Pagar su salario y entregarle la nómina correspondiente, en función de su categoría profesional y el convenio o acuerdo aplicable.
- Contabilizar estas partidas como gastos deducibles de su negocio a efectos del cálculo del rendimiento en sus propias declaraciones de impuestos. Las obligaciones fiscales no cambian, simplemente se contempla el gasto adicional.

La LEY 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo Autónomo, introdujo una nueva excepción al permitir la contratación por cuenta ajena de los hijos menores de 30 años, por lo que en estos casos se puede optar

entre las 2 opciones: autónomo colaborador o contratación en el régimen general, sin cobertura de desempleo.

En enero de 2010 se amplió la posibilidad de contratar en estas condiciones a hijos mayores de 30 años con especiales dificultades para la inserción laboral, en concreto a personas con discapacidad mental en grado igual o superior al 33% o con discapacidad física o sensorial en grado igual o superior al 65%.

## Otros tipos de autónomos específicos

**Socios trabajadores** de cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por cotizar en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Los **comuneros** o socios de comunidades de bienes y sociedades civiles irregulares.

Los **socios industriales** de sociedades regulares colectivas y de sociedades comanditarias

Como observará, la casuística de cada trabajador autónomo puede variar. Recomendamos siempre obtener la información precisa para realizar correctamente las altas en Seguridad Social y Agencia Tributaria, lo que repercutirá en la gestión correcta de sus obligaciones. Es aquí donde el apoyo, ayuda y asesoramiento que **AEA** puede brindar cobra toda su intensidad y fortaleza.

No podemos imaginar tu idea de negocio, ni nadie lo debe hacer. Pero sí podemos echarle una mano en diversas áreas de conocimiento en las que quizás no seas experto. Ven a conocernos y plantéanos tu proyecto, seguro que podemos ayudarte.